

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú Sucre, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).-

PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: INMOBILIARIA TOLU-COVENAS
SOLICITADO: HAROLD MARTINEZ HERNANDEZ
RADICACION N° 2021-00119-00

INMOBILIARIA TOLU-COVENAS a través de apoderada judicial, solicita como PRUEBA EXTRAPROCESAL un **INTERROGATORIO DE PARTE** al señor HAROLD MARTINEZ HERNANDEZ

Dice el **artículo 183 del Código General del Proceso** “*podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y practica establecidas en este código.*”

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los articulo 291 y 292, con no menos de cinco días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (...).”

Por su parte el **artículo 184 de la norma ibídem** dispone que “*Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicara concretamente lo que pretenda porbar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.*”

En este caso, por ser una prueba extraprocesal y dada la libertad probatoria con la que cuenta el solicitante, el Juzgado considera procedente el decreto del interrogatorio de parte, **primero**, porque con ella se materializaran los principios de concentración, inmediación y contradicción de la prueba, **segundo**, con ello, la convierte en una prueba directa por excelencia, , y **tercero**, con base al artículo 18 N° 7º es el Juzgado competente para tramitar la misma.

De manera que, como la prueba fue solicita con citación de la contraparte, su notificación debe efectuarse personalmente de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, con no mensos de cinco (05) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

En este orden de ideas se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia respectiva al tenor del artículo 237 del CGP, por consiguiente se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE** presentada por INMOBILIARIA TOLU-COVENAS, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRÉTESE** el INTERROGATORIO DE PARTE que se le practicara a la señor HAROLD MARTINEZ HERNANDEZ identificado con C.C. No 92.231.152

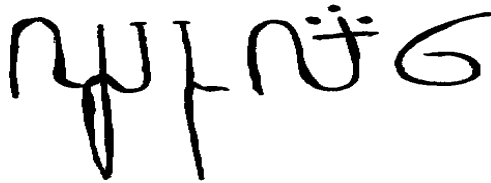
TERCERO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la mencionada diligencia, el día **dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 10:00 AM.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al Señor HAROLD MARTINEZ HERNANDEZ, de acuerdo con los **artículos 291 y 292** del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, con no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

SEXTO: Cumplido lo anterior, hágase entrega al peticionario de copias auténtica de la diligencia.

SÉPTIMO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la abogada **MARIA E NEGRETE G**, identificada con C.C. N° 34.976.334 y T.P. N° 39.143 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar como representante judicial del solicitante, en los términos y condiciones por éste conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Jose Santos Gomez', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ